



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00369-00**
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA en representación de la menor ACC de la C
DEMANDADO: ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA

En providencia del 1° de febrero de 2023, se requirió al pagador del Ejército Nacional para que explicara los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos por concepto de cuota de alimentos al señor Esmith Enrique Cañate Ortega identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.582 en el equivalente al 20% de su salario mensual que percibe como soldado profesional.

Se le concedió al pagador el término de diez (10) días para responder, memorándole que se tramitaría el respectivo incidente contra el pagador como responsable solidario de las cantidades no descontadas, como lo prevé el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, acompañada de las sanciones atemperadas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Del anterior requerimiento no se recibió pronunciamiento alguno.

Por tal razón, tras advertir un posible grado de incumplimiento, se proseguirá con el trámite incidental de sanción al pagador, de conformidad con lo normado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, numeral 3° del artículo 44 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el trámite incidental de sanción al pagador e imposición de multa por desatender orden judicial y orden de embargo en contra del Teniente Coronel Fernando Pallares Ascanio, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.168.447, quien ostenta el cargo de Jefe de Nómina del Ejército Nacional o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al agente antes mencionado y córrase traslado al mismo por el término de tres (03) días, de los memoriales contentivos del incidente de sanción al pagador del expediente digital, para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab802b129699f922916e8d040dc5f0862b2dc056a1e3b5c253674ebe201d5132**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>